

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO TRES

Córdoba 29 de Marzo de dos mil cinco.

Y VISTO: El Expte N° 0521-004986/2004, mediante el cual se solicita la aprobación del Reglamento de Usuarios Mayoristas y Régimen Tarifario para la venta de agua en block, proyecto elevado por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada.- Que por nota N° 121023 059 49 104 la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operadora de los establecimientos potabilizadores de Bell Ville y San Marcos Sud con todos sus acueductos que se encuentran enlazados; eleva proyecto de Reglamento de Usuarios Mayoristas y Régimen Tarifario para la venta de agua en Block.- Que a fs. 19 de las presentes actuaciones obra informe elaborado por la Unidad Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, del que surge que se deben realizar correcciones de redacción y remitir dos copias (2) del RUM en papel formato A 4 y soporte magnético.- Que a fs. 4 la Cooperativa cumple las observaciones apuntadas y remite la documentación en la forma requerida.- Que de dichas actuaciones surge que el día 17-09-04 se llevó a cabo en la Ciudad de Bell Ville, la reunión convocada para el tratamiento con los usuarios distribuidores del servicio, del reglamento objeto de análisis, encontrándose presentes casi en su totalidad los usuarios de la Cooperativa, como así también, su Presidente Ing. Roberto Rodriguez y en representación del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) Ing. Rafael A. Sánchez.- Que en el transcurso del tratamiento del Reglamento y Régimen tarifario no hubo objeciones en dicha reunión como tampoco posteriormente.-

Y CONSIDERANDO: I) Que la competencia del ERSeP en la presente controversia resulta en forma expresa de las previsiones contenidas en el inciso K) del art. 25 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano- en cuanto establece: *“... Aprobar los manuales del usuario, que deberán contener -claramente- los derechos de los mismos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia”*.- II) Que en función de la necesidad planteada de reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones nacidas entre los usuarios mayoristas (Municipalidades, Cooperativas, Empresas Privadas etc.), quienes son los encargados, en forma posterior, de completar el proceso de potabilización, distribución y/o utilización del recurso vital y el Concesionario del Servicio

Público de Provisión de Agua en Block a los mencionados usuarios; y a instancia de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada- Concesionaria del Servicio-, se ha elaborado un modelo de Reglamento de Usuarios y Régimen Tarifario mayorista requiriendo su aprobación.- **III)** Que analizado el mismo por la Unidad Técnica de la Gerencia en Agua y Saneamiento, los usuarios mayoristas y la Cooperativa arriba mencionada, se desprende que el contenido y alcance del proyecto en cuestión, ha sido consensuado y aprobado por unanimidad -en el ámbito de la comisión de trabajo de día 17/09/04 ya referida, y sin que en forma posterior ofreciere objeción alguna.- **IV)** Que de las circunstancias fácticas y de los fundamentos expuestos surge la necesidad de la aprobación del Reglamento de Usuarios Mayoristas y Régimen Tarifario- Servicio de Suministro de Agua en Block desde los Acueductos derivados de las plantas potabilizadoras San Marcos Sud y Bell Ville con el objeto de integrar y armonizar en un cuerpo único la normativa referida a los derechos y obligaciones tanto de la Concesionaria del servicio como de los usuarios mayoristas.- **V)** Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *“dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control ...”*.-

Por todo ello, lo expuesto en el Dictamen conjunto N° 05/05 emitido por la Gerencia de Agua y Saneamiento y la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento de la Gerencia Legal y Técnica, en uso de sus atribuciones legales, el **Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP),**

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el *Reglamento del Usuarios Mayoristas - Servicio de Suministro de Agua en Block desde los Acueductos derivados de las Plantas Potabilizadoras San Marco Sud y Bell Ville*” que, como Anexo Único (15 fs.), se incorpora a la presente Resolución.-

Artículo 2°: Establecer que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 3º: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, difúndase el contenido de la presente y su Anexo, comuníquese a Instituciones y Organismos públicos y privados vinculados a la actividad del ERSeP. Dése copias y archívese.-

Dr. Eduardo Pigni
Vicepresidente

Ing. Carmen Rodríguez
Presidente

Sr. Walter Scavino
Director

Ing. Felipe Rodríguez
Director

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el **21-04-05**

**Resolución General ERSeP N° 03/05
Anexo (15 fs.)**

**REGLAMENTO DE
USUARIOS MAYORISTAS**

Servicio de Suministro de Agua en Block
desde los Acueductos derivados de las plantas
potabilizadoras San Marcos Sud y Bell Ville.

**REGLAMENTO DE USUARIOS
Servicio de Suministro de Agua en Block
desde los Acueductos derivados de las plantas potabilizadoras
San Marcos Sud y Bell Ville.**

ÍNDICE

CAPITULO I – GENERALIDADES

- Sección 1 .- Objeto.
- Sección 2 .- Normativa aplicable.
- Sección 3 .- Definiciones y sujetos.
- Sección 4 .- Ámbito de aplicación.

CAPITULO II – DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA ENTIDAD.

- Sección 1 .- Condiciones de la prestación.
- Sección 2 .- Calidad del agua.
- Sección 3 .- Continuidad del servicio.
- Sección 4 .- Caudal y volumen de abastecimiento.
- Sección 5 .- Dotaciones.

CAPITULO III – PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO Y SU PRECIO.

- Sección 1 .- Responsabilidad sobre la cañería de los acueductos.
- Sección 2 .- Costo de la conexión.

CAPITULO IV – DESCRIPCIÓN DE LAS TARIFAS VIGENTES.

- Sección 1 .- Conceptos y precios vigentes.
- Sección 2 .- Alcance y periodicidad del cobro de los servicios.
- Sección 3 .- Servicio medido de agua en block.
- Sección 4 .- Servicios Especiales.
- Sección 5 .- Incumplimiento y multas.

CAPITULO V – MEDICION DE CONSUMOS.

- Sección 1 .- Periodicidad de las lecturas del medidor.
- Sección 2 .- Estimación del consumo ante imposibilidad de lectura.

CAPITULO VI – FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- Sección 1 .- Descripción de los códigos e información contenida en la factura.
- Sección 2 .- Períodos de facturación y plazos.
- Sección 3 .- Lugares habilitados para el pago de la factura.
- Sección 4 .- Recargos por incumplimiento en el pago. Obligados al pago de los servicios.
- Sección 5 .- Reclamos por errores de facturación.

CAPITULO VII – CORTE DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA.

- Sección 1 .- Causales de suspensión del servicio al usuario.
- Sección 2 .- Procedimientos. Comunicación anticipada al Usuario.
- Sección 3 .- Recursos del Usuario.
- Sección 4 .- Restitución del servicio.

CAPITULO VIII – PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS.

- Sección 1 .- Lugares de atención y líneas telefónicas para reclamos, consultas y emergencias.
- Sección 2 .- Plazos.
- Sección 3 .- Información al usuario.

CAPITULO IX – IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES Y EQUIPOS DEL CONCESIONARIO.

CAPITULO X – RECOMENDACIONES GENERALES

- Sección 1 .- Con respecto al uso del agua.
- Sección 2 .- Con respecto al uso y mantenimiento de las instalaciones.
- Sección 3 .- Con respecto al cuidado del medidor del agua.

CAPITULO XI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y DEL
CONCESIONARIO.

Sección 1 .- Derechos y obligaciones de los Usuarios.

Sección 2 .- Derechos y obligaciones del concesionario.

CAPITULO XII – DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO XIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ANEXO I : REGIMEN TARIFARIO.-

REGLAMENTO DE USUARIOS MAYORISTAS

CAPITULO I – GENERALIDADES

Sección 1.- Objeto

Artículo 1º: El presente REGLAMENTO DE USUARIOS tiene por objeto establecer las normas que regirán las relaciones, derechos y obligaciones entre los Usuarios y Concesionario en el marco del servicio público de provisión de agua en block, como asimismo de este con el E.R.Se.P. y el poder concedente, como representantes del Titular del Servicio, con la misión de controlar el desarrollo de la Concesión y el cumplimiento de sus Metas.

Artículo 2º: La provisión de agua potable constituye un servicio público vital para la salud que debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso.

Artículo 3º: La prestación de estos servicios comprende la captación, transporte, potabilización, distribución y comercialización de agua en block para consumo doméstico, comercial e industrial en las ciudades y localidades servidas.

También comprende las actividades empresariales, industriales, comerciales, operativas y económico financieras necesarias para la prestación del Servicio y aquellas destinadas a la conservación, mantenimiento, mejoramiento, reposición y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo, y el cobro de las tarifas y/o cargos que correspondan.

Sección 2.- Normativa aplicable

Artículo 4º: La prestación del servicio de provisión de agua en block se rige por las disposiciones de la Ley Nro. 5.589 (Código de Aguas); el Decreto Provincial Nro. 529/94 y su modificatorio Nro. 597/94 (Marco Regulador para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba); Decreto N° 4560 – Serie “C” – 1955; las reglamentaciones que dicte el E.R.Se.P.; todos los documentos que instrumente la Concesión; el presente Reglamento de Usuarios; Ley 8835, Ley de Defensa de Consumidor Nro. 24.240, Resolución 608/93 y demás normativa aplicable.

Sección 3.- Definiciones y sujetos

Artículo 5º: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) ENTE de REGULACION Y CONTROL: El E.R.Se.P. con las atribuciones que fijan las normas vigentes (Ley 8835)
- b) PODER CONCEDENTE : El Estado Provincial.
- c) TITULAR DEL SERVICIO: La Dirección Provincial de Agua y Saneamiento.(DIPAS)
- d) CONCESIONARIO: Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada.
- e) USUARIOS: Las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que reciban o puedan recibir del Concesionario el servicio de provisión de agua en block.

Los Usuarios se dividen en:

- f.1) USUARIOS DEL SERVICIO: son los clientes del Concesionario, Municipalidades, Cooperativas, etc, que se encuentran dentro de las áreas servidas.

Se dividirán a su vez en:

- f.1.1: DISTRIBUIDORES: Son aquellas Municipalidades, Cooperativas o Empresas que compran en block para efectuar la distribución minorista en una o varias localidades.-

f.1.2: GRANDES CONSUMIDORES PARTICULARES: Son aquellas Instituciones, Empresas o personas físicas, con alguna actividad productiva con necesidad de agua potable. Situación que deberá acreditar documentalmente ante el concesionario.

f.1.3: PEQUEÑOS CONSUMIDORES PARTICULARES: Son aquellas Instituciones, Empresas o personas físicas, que utilizan el agua para abastecimiento domiciliario.

f.2) USUARIOS POTENCIALES: son aquellos comprendidos en áreas a las cuales sirven los Acueductos concesionados y/o a concesionar a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, ya sea por construcción de nuevos acueductos, ampliación o interconexión con los existentes y a los cuales se deba dotar de servicio.

g) SERVICIO: Las actividades de captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización de agua en block .

h) AREA SERVIDA: Es el área dentro del cual se presta efectivamente el servicio de provisión de agua en block, en los términos del Contrato de Concesión.

i) AREA DE APLICACION: Es el área servida, donde será de aplicación el presente Reglamento.

j) AREA DE EXPANSION: Es el territorio a incorporar dentro del radio de la Concesión, para el cual se hayan aprobado o aprueben Planes de Mejoras y Expansión de los Servicios de provisión de agua en block que preste el Concesionario.

k) REGIMEN TARIFARIO: El cuerpo de normas que regulan los precios o tarifas que deben pagar los usuarios por el servicio de provisión de agua en block y que se encuentra en el Artículo I del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Provincial y la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y como Anexo I del presente Reglamento de Usuarios.

l) CONEXIÓN DE AGUA: Cañería de derivación comprendida entre el acueducto y el respectivo punto de enlace con la localidad servida (que es la salida de la válvula conectada al acueducto y el correspondiente medidor volumétrico).

m) CONEXIÓN DE AGUA PARA NUEVOS SERVICIOS: Cañería de derivación comprendida entre el acueducto (cuya capacidad de transporte tenga caudal disponible) y el respectivo punto de enlace con la localidad a servir, que es la salida de la válvula conectada al acueducto y el correspondiente medidor volumétrico. Los gastos necesarios para las obras de interconexión serán a cargo de los usuarios distribuidores, de común acuerdo entre concesionario y usuario. Las obras se ejecutarán conforme lo estipula el contrato de concesión celebrado entre el Estado Provincial y la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada.

Sección 4.- Ámbito de aplicación

Artículo 6º: El ámbito de aplicación material del presente Reglamento comprende el abastecimiento de agua en block a los Usuarios y la prestación del servicio. Estos servicios se inscriben en el marco de una relación comercial entre Usuario y Concesionario.

Artículo 7º: El ámbito de aplicación territorial del presente reglamento está dado por los límites de la jurisdicción correspondiente al radio de la Concesión y especialmente en el Área Servida, que podrá extenderse a todo el sistema de Acueductos que, se alimenten de las fuentes o de los principales, o todo otro principal o secundario, que en el futuro se realice para mejorar el sistema actual o para su ampliación.

CAPITULO II – DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA ENTIDAD

Sección 1.- Condiciones de la prestación.

Artículo 8º: El Concesionario tiene la obligación de suministrar agua para usos domésticos, comerciales, públicos o de servicio en el área servida según el Contrato de Concesión y el presente Reglamento, en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que asegure su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso.

Artículo 9º: Los Usuarios situados en las áreas servidas por el Concesionario, están obligados al pago de los servicios en las condiciones que se establecen en el régimen de tarifas, según el art. 1º del contrato de concesión celebrado entre el Estado Provincial y la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada.

Artículo 10º: El Poder Concedente instrumenta a través del E.R.Se.P. un régimen de control permanente de las prestaciones a cargo del Concesionario, de las tarifas aplicables, satisfaciendo las necesidades sanitarias de la población y asegurando la debida tutela de los derechos de los Usuarios del servicio público ante el Concesionario.

Sección 2.- Calidad del agua.

Artículo 11º: El agua en bloque que el Concesionario provea deberá cumplir con los requerimientos y características físico químicas en relación con las Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebidas, a excepción de la etapa de desinfección que deberá ser realizada por el usuario, según las bases establecidas en los instrumentos que rigen la Concesión. Al respecto deberá establecer un programa de muestreo y evaluación para el agua tratada, conforme la reglamentación en vigencia.

Artículo 12º: El usuario mayorista deberá realizar la desinfección del agua suministrada por el concesionario a los fines de garantizar la potabilidad de la misma cuando el servicio sea para distribución domiciliaria de agua potable.

Artículo 13º: Emergencia Sanitaria: En caso de que el Concesionario detectare algún problema respecto a la calidad del agua que pueda afectar la salud de la población, procederá a informar de inmediato al usuario a través de un medio rápido y eficaz, con las medidas que corresponda adoptar en cada caso. En estos casos el Concesionario podrá optar entre las siguientes medidas correctivas:

- a) Cortar el suministro, desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión desinfectándolo.
- b) Continuar el suministro advirtiendo sobre la toma de precauciones.

Producidos estos casos el Concesionario deberá:

1. Comunicar en forma inmediata al E.R.Se.P. para que pueda intervenir de acuerdo al origen de la emergencia y arbitre las medidas correspondientes para dar solución definitiva al problema.
2. En caso de contaminación de la fuente, el PODER CONCEDENTE deberá ejercer su poder de policía sobre el responsable del daño.

Artículo 14º: Sin perjuicio de su derecho a formular la denuncia ante el E.R.Se.P., en caso de que se detectare algún problema en cuanto a la calidad del agua, el usuario deberá denunciar el hecho al Concesionario, el que investigará sin más trámite, en el mismo día de recibida la denuncia y en forma gratuita, toda situación que pueda implicar la aparición de riesgo sanitario. Ello sin perjuicio de la obligación genérica de realizar el muestreo regular conforme lo previsto y exigido en las normas vigentes.

Sección 3.- Continuidad del servicio

Artículo 15º: El Concesionario tendrá la obligación ante cortes de suministro mayores de cuatro (4) horas, a informar a los Usuarios de las causas de interrupción del servicio con la antelación que se indica a continuación:

- **Cortes programados:** deben ser comunicados a los Usuarios con 24 horas de antelación, indicando como mínimo:
 - a) El radio afectado.
 - b) La duración estimada del corte.
 - c) Las precauciones a adoptar.
 - d) Las razones por las cuales se lleva a cabo el corte.
- **Cortes imprevistos:** cualquiera sea la causa, el Concesionario deberá informar a la mayor brevedad al E.R.Se.P.. La comunicación a los Usuarios se hará a través de algún medio rápido y eficaz.

Sección 4.- Caudal y volumen de abastecimiento.

Artículo 16º: El Concesionario garantizará en todo momento como mínimo el caudal promedio hora o en su defecto el volumen diario, el que hubiere sido comprometido por contrato celebrado entre las partes.

A requerimiento de los Usuarios el Concesionario realizará inspecciones y verificaciones de las instalaciones internas y los asesorará en los casos que se verifique presión baja o caudal insuficiente de agua.

Artículo 17º: La succión directa desequilibra el funcionamiento del Acueducto y perjudica a los demás Usuarios, por lo que está prohibido a éstos la conexión directa sobre el Acueducto de equipos para bombeo de agua. En caso de necesidad de elevación del agua, deberá siempre intercalarse una cisterna para depósito y/o bombeo antes de las estaciones elevadoras.

Los usuarios mayoristas deberán prever en sus instalaciones la construcción de cisternas para reserva con un volumen compatible con la dotación de suministro y el número de habitantes servidos, incluyendo los consumos especiales, siguiendo los lineamientos del Decreto N° 4560 – Serie “C” – 1955 Art. 22 inc. d) Reserva.

Mantener dentro de sus instalaciones una reserva de agua para un mínimo de veinticuatro (24) horas y un máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Sección 5.- Dotaciones.

Artículo 18º: El Concesionario está obligado a producir los volúmenes de agua necesarios para satisfacer las dotaciones de agua, expresadas en litros per cápita día de acuerdo a los contratos realizados.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO Y SU PRECIO

Sección 1.- Responsabilidad sobre las cañerías de los acueductos.

Artículo 19º: El Concesionario es responsable del mantenimiento de todas las cañerías, accesorios y medidor de la derivación a la localidad servida.

El usuario es responsable del mantenimiento del sistema desde el medidor hacia adelante y deberá mantener especialmente el tramo hasta el flotante de ingreso a la cisterna o cámara para bombeo, e incluso ejecutar las obras que el concesionario le indique para asegurar el ingreso de caudal necesario para un correcto abastecimiento.

Sección 2.- Costo de la conexión.

Artículo 20º: Los pedidos de conexiones dentro del Área Servida y que comprendan a usuarios particulares contemplados en el Art. 5 Inc. f 1.2, podrán ser atendidos por el Concesionario si éste dispone de volúmenes de agua en el sistema de distribución y siempre que los Usuarios interesados se hagan cargo de la prolongación de la cañería del acueducto a ser ejecutada por profesionales y/o empresas a conformidad del Concesionario. Para lo cual presentarán un proyecto que cumpla con las normas técnicas en vigencia para este tipo de obras. La construcción será realizada bajo el control integral del Concesionario, pasando las cañerías instaladas en estas condiciones a formar parte de los bienes de la concesión, una vez finalizada, aprobada y puesta en servicio la obra en cuestión.

CAPÍTULO IV - DESCRIPCIÓN DE LAS TARIFAS VIGENTES

Sección 1., Conceptos y precios vigentes.

Artículo 21º: Los conceptos tarifarios de aplicación, cuadros tarifarios y precios vigentes se rigen por el régimen tarifario estipulado en los documentos de la Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua en block contratados con la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y anexos según lo estipula en el Artículo 5º inc. " k " de este Reglamento, las normas emitidas por el Titular del Servicio y los contratos de provisión celebrados con los Usuarios.

En el caso de los usuarios particulares se podrá convenir por contrato la tarifa a aplicar, la que nunca será menor que la vigente para los usuarios distribuidores.

Sección 2.- Alcance y periodicidad del cobro de los servicios

Artículo 22º: Las prestaciones a cargo del Concesionario del Servicio de Agua en block, se cobrarán de conformidad con lo establecido en el régimen tarifario vigente, no pudiéndose cobrar otros derechos o conceptos a los que allí se establecen, los previstos en el presente Reglamento, o los que se acuerden especialmente por contrato entre el Usuario y el Concesionario.

Sección 3.- Servicio medido de agua en block.

Artículo 23º: El Cobro del servicio de provisión de agua en block será por medidor. Desde el momento en que el concesionario instale el medidor de agua en la derivación del acueducto podrá comenzar a cobrar los servicios, previo comunicación al E.R.Se.P..

Sección 4.-Servicios especiales.

Artículo 24º: En caso que el Concesionario prestara servicios especiales, se aplicará la normativa vigente cobrando los cargos estipulados en el RT como si fuera un servicio común.

Sección 5.- Incumplimiento y multas.

Artículo 25º: El Concesionario podrá aplicar a los usuarios la multa prevista en el Régimen Tarifario que se agrega como Anexo I para los beneficiarios de servicios obtenidos irregularmente y a quienes hubieren facilitado la instalación para el cometido de la irregularidad, como así también las acciones penales si correspondiere.

CAPITULO V .- MEDICIÓN DE CONSUMOS

Sección 1.- Periodicidad de las lecturas del medidor.

Artículo 26º: El Concesionario procederá a la lectura del medidor con la periodicidad que corresponda a cada caso, en función de la periodicidad de facturación más adaptada a los consumos del Usuario.

Artículo 27º: El Concesionario realizará las lecturas de los medidores de acuerdo a lo estipulado en el contrato particular con cada Usuario.

Sección 2.- Estimación de consumo ante imposibilidad de lectura

Artículo 28º: De no ser posible efectuar la lectura en alguna ocasión, (ej, mal funcionamiento, rotura del medidor o imposibilidad de acceder al mismo), podrá facturar una cantidad equivalente al promedio de los últimos doce meses de lecturas registradas (Ley 24240 Art.31 de defensa del consumidor) o de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de provisión.

CAPITULO VI.- FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Sección 1.- Descripción de los códigos e información contenida en la factura

Artículo 29º: En las facturas estarán detallados los códigos referidos a la identificación del cliente, domicilio, fechas de vencimiento, consecuencias de falta de pago en debido tiempo, importe, locales de pago y detalle de parámetros tarifarios, que incluirán los volúmenes consumidos en los casos de facturación por medidor. Además, el Concesionario deberá incluir información útil al Usuario, líneas telefónicas y oficinas de atención a los clientes y mensajes de información personalizada.

Sección 2.- Períodos de facturación y plazos de pago.

Artículo 30°: Los períodos de facturación serán mensuales. En casos especiales, el Concesionario podrá otorgar facilidades de pago de las cuentas de los Usuarios en un todo de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario vigente.

Sección 3.- Lugares habilitados para el pago de la factura

Artículo 31°: Se harán exclusivamente en las oficinas comerciales del Concesionario o en aquellas Entidades que éste habilite a dichos efectos. Las facturas contendrán el detalle de los lugares habilitados al efecto.

Sección 4.- Recargos por incumplimiento en el pago. Obligados al pago de los servicios.

Artículo 32°: Cuando el Usuario no abone su factura en término, el Concesionario podrá cobrar los intereses correspondientes al tiempo de mora, debiendo figurar los mismos en la nueva factura (Art.31, Ley 24.240)

Artículo 33°: El Concesionario será el encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, los certificados de deuda que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva de acuerdo con lo que prevé el Título II, Capítulo I, Artículos 517° y 518° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 34°: Están obligados al pago de los servicios que preste el Concesionario todos los usuarios mayoristas, comprendidos en el presente Reglamento del Usuario.

Sección 5.- Reclamos por errores de facturación.

Artículo 35°: El Usuario tiene derecho a reclamar por supuestos errores de facturación, o se le reclamare el pago de facturas ya abonadas . En caso de verificarse errores se procederá a su corrección acreditando a favor del Usuario los importes abonados en demasía(con mas los intereses cobrados por mora si los hubiese), con la indemnización prevista en el art. 31 de la ley 24240(equivalente al veinticinco por ciento (25 %),o facturando al Usuario lo que se ha cobrado de menos, en la primera factura emitida después de haberse detectado el error o haberse constatado el reclamo.

CAPITULO VII.- CORTE DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA

Sección 1.- Causales de suspensión del servicio al usuario.

Artículo 36°: El Concesionario podrá suspender o interrumpir el suministro de agua a los Usuarios por las causas que se detallan a continuación:

- Causa de suspensión transitoria:
 - a) Cuando el servicio público lo imponga.
 - b) En presencia de averías u obras en instalaciones del acueducto, en todas las situaciones de fuerza mayor que lo obliguen.
- Causas de interrupción del servicio:

- c) El uso del servicio por parte del Usuario sin la correspondiente autorización y conexión legítimamente aprobada.
- d) Cuando el uso del agua por parte de los Usuarios pudiera afectar la calidad del agua en los Acueductos.
- e) Cuando la mora acumulada sea equivalente a 3 cuotas mensuales.
- f) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.

La interrupción del suministro de agua no impide al Concesionario de recurrir a las autoridades competentes y/o accionar ante los Tribunales para hacer valer sus derechos y reclamar el pago de lo adeudado.

En los casos de suspensión y/o interrupciones se aplicarán los cargos previstos en el régimen Tarifario.

En caso de restricción, suspensión ó interrupción del servicio para Usuarios Distribuidores, y por las causas comprendidas en los incs. "c", "e" y "f" del artículo anterior, el concesionario no podrá reducir la entrega de agua en block en más de un ochenta por ciento (80%) del promedio de consumo de los meses afectados, a los fines de que el usuario arbitre los medios para que hospitales, clínicas, sanatorios, cárceles, reparticiones de seguridad y similares cuenten con el servicio indispensable de agua potable.

Sección 2.- Procedimientos – Comunicación anticipada al Usuario

Artículo 37º: Procedimiento: El corte del servicio por las causales expresadas en el artículo 36 se llevará a cabo una vez cumplido el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto de falta de pago, la comunicación de la deuda a través de la factura tiene los efectos de un primer aviso si en la misma se indicara el monto de la deuda. Además el Concesionario, deberá intimar al Usuario moroso, procediendo a una nueva comunicación e intimación a través de comunicación fehaciente en su domicilio declarado, para que en el término de diez (10) días efectúe el pago de los importes adeudados, advirtiéndole expresamente que en caso de incumplimiento se procederá al corte o restricción del servicio.
- b) En cualquiera de los casos, si se resolviere proceder al corte, el Concesionario comunicará por medio fehaciente al usuario la decisión, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) La resolución será recurrible de acuerdo con la previsión del capítulo VIII Art. 43.

Sección 3.- Recursos del Usuario.

Artículo 38º: La presentación de recursos por parte del Usuario no afecta el derecho del Concesionario a la ejecución del corte, asumiendo las responsabilidades emergentes si el corte fuese improcedente.

En la sustanciación de las controversias el E.R.Se.P. esta facultado de oficio o a petición de parte para suspender los efectos del acto impugnado, cuando, siendo éste susceptible de causar un grave daño al usuario, estimare que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público.(Art.32 ultima parte, Ley 8835)

Sección 4.- Restitución del servicio

Artículo 39°: Para el restablecimiento del servicio por falta de pago, el Usuario deberá abonar los servicios pendientes de pago, recargos por mora y/o multa.

Para la reconexión del servicio suspendido por las restantes causales previstas en el artículo 36°, el Usuario deberá cesar en la infracción y abonar los costos generados por la misma. El corte del Servicio no impide el devengamiento de los períodos contenidos en el plazo en que dicho corte se mantenga.

CAPITULO VIII .- PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Sección 1.- Lugares de atención y líneas telefónicas para reclamos, consultas y emergencias

Artículo 40°: El Concesionario deberá establecer Oficinas de Atención al Cliente, dotadas de centros de atención personalizada cuyos domicilios deberán constar en las facturas que emite.

Artículo 41°: Para recepción de reclamos y consultas, el Concesionario deberá organizar un servicio de atención telefónica al cual los Usuarios tengan acceso fácil y en el cual se les brinde una información actualizada. El Concesionario deberá llevar un registro alfanumérico de los reclamos de los Usuarios, del que resulte la fecha, el operador que tome el reclamo y un número de orden, que se informará al reclamante. En las facturas constará las líneas del Centro de Atención Telefónica.

Sección 2.- Plazos

Artículo 42°: El Concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las prestaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes plazos máximos, fijados en función de la naturaleza de los pedidos de intervención:

- a) Reclamos en general: veinte (20) días de recibido el mismo.
- b) Pedido de conexión a los Acueductos en el área servida: treinta (30) días de aprobada la solicitud.
- c) Pedido de restablecimiento del servicio: cuarenta y ocho (48) horas de pagados las deudas y cargos correspondientes en los casos de reconexiones ordinarias. En los supuestos de reconexiones extraordinarias, el plazo se elevará a diez (10) días.
- d) Pedido de inspección por denuncia sobre la calidad del agua: veinticuatro (24) horas.
- e) Pedido de formas especiales de pago: diez (10) días.
- f) Modificación del sistema de facturación: treinta (30) días.
- g) Inicio de la reparación de rotura o escape: setenta y dos (72) horas.

La falta de respuesta en los plazos indicados, dará derecho al Usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará a recurrir ante el E.R.Se.P., al igual que en los supuestos de denegatorias expresas.

Artículo 43°: RECURSOS. Contra las decisiones del Concesionario por las que se apliquen sanciones a los usuarios, dispongan la suspensión del servicio o de cualquier manera importen el ejercicio por aquel del poder de policía delegado en virtud de la Concesión, los Usuarios podrán interponer ante el E.R.Se.P. los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 6.658, sus modificaciones.

Sección 3.- Información al usuario.

Artículo 44°: Información al usuario: El Concesionario pondrá a disposición del usuario información sobre los temas de su interés. El Concesionario deberá tener permanentemente a disposición de los usuarios en todas sus oficinas de atención al público: un ejemplar impreso que contenga las disposiciones de este reglamento, del Régimen Tarifario vigente y demás normas que el E.R.Se.P. considere de interés.

CAPITULO IX .- IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES Y EQUIPOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 45°: *El personal del Concesionario será portador de credencial de identificación con fotografía. Estas credenciales deberán confeccionarse mediante tecnologías que alejen las posibilidades de adulteraciones y/o falsificaciones.*

Artículo 46°: Los empleados del Concesionario están obligados a presentar su credencial de identificación siempre que concurren a los domicilios de los Usuarios para realizar inspecciones, tareas de lectura de medidor y otras.

Artículo 47°: Los vehículos del concesionario deberán estar identificados y serán debidamente señalizados cuando se detengan en la vía pública.

CAPITULO X.- RECOMENDACIONES GENERALES

Sección 1.- Con respecto al uso del agua

Artículo 48°: El Concesionario desarrollará su actividad y los Usuarios harán uso del agua con el objeto de asegurar el uso racional del recurso hídrico y la protección del medio ambiente, en el marco de un desarrollo sustentable de los Acueductos.

El Concesionario deberá, en su planificación de inversiones, tener en cuenta la consideración respecto al impacto ambiental generado por su actividad.

Artículo 49°: Los estudios de impacto ambiental deberán responder en su objeto y forma de realización a lo establecido por La Ley Provincial del Ambiente y sus decretos y disposiciones reglamentarios y complementarios. Las obras cuya construcción o explotación puedan afectar el medio ambiente tendrán su correspondiente evaluación del impacto ambiental.

En la evaluación se identificarán, describirán y evaluarán los efectos directos e indirectos de los proyectos en el hombre, la fauna y la flora.

Sección 2.- Con respecto al uso y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 50°: La utilización de depósitos de reservas o cisternas deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los depósitos de agua, cualquiera fuese su tipo, deberán permitir el acceso al mismo y ser inspeccionados en toda su extensión incluida la base para posibilitar la rápida detección de fugas de agua.
- b) En su construcción se utilizarán materiales que no afecten la calidad del agua suministrada.
- c) Serán perfectamente estancos, con superficies no absorbentes, lisas y resistentes.
- d) Serán enteramente cerrados y llevarán tapa hermética superior con dispositivo de fijación y que permita el acceso para limpieza.
- e) Llevarán válvula de desagüe o sistema que posibilite el agotamiento completo y limpieza del depósito.
- f) Estarán provistos de ventilación permanente la que deberá construirse de acuerdo a normas en vigencia.
- g) El alimentador, dotado de válvula de cierre automático, estará ubicado a 0,10 metros por encima del nivel máximo de agua.
- h) Los depósitos de agua deberán ser limpiados y desinfectados obligatoriamente una vez al año.

Sección 3.- Con respecto al cuidado del medidor del agua.

Artículo 51°: El usuario tiene la responsabilidad por la perfecta conservación del medidor, adoptando todas las medidas necesarias a este efecto (en particular no depositar materiales ni desperdicios sobre los mismos), manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del mismo y creando las condiciones apropiadas para la toma de lectura.

CAPITULO XI .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y DEL CONCESIONARIO.

Sección 1.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 52º: El usuario goza de los siguientes derechos:

- a) Conectarse al servicio de provisión de agua en block conforme a lo previsto en este reglamento.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua en la calidad y cantidad establecido en las normas técnicas en vigencia de acuerdo al contrato celebrado.
- c) Ser informado con antelación suficiente de los cortes programados por razones operativas.
- d) Recibir asesoramiento respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de servicios y su aprovechamiento.
- e) Tiene derecho a ser tratado con cortesía, corrección y diligencia, en un ambiente físico específico y a través de medios y personas que posibiliten la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.
- f) Reclamar ante el Concesionario.
- g) Reclamar ante el E.R.Se.P. por deficiencias en el servicio.

Artículo 53º: Los Usuarios están obligados a:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua.
- b) Mantener en buen estado las instalaciones evitando las pérdidas de agua.
- c) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos correspondientes a conexión, reconexión y los demás previstos en este reglamento. La falta de recepción de las facturas correspondientes en tiempo oportuno, no exime al Usuario de su obligación de pago.
- d) Permitir el acceso de inspecciones del Concesionario a su propiedad en los casos previstos en este reglamento.
- e) Mantener dentro de sus instalaciones una reserva de agua para un mínimo de 24 horas y un máximo de 48 horas.
- f) Informar al Concesionario abastecimiento por una fuente alternativa de agua, el que remitirá dichas actuaciones al E.R.Se.P. y/o DIPAS a los fines del tratamiento según el Marco Regulator.

Sección 2.- Derechos y obligaciones del Concesionario.

Artículo 54º: Derechos del Concesionario

- a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones de los acueductos destinada a la prestación del servicio.
- b) Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo, multas y demás recargos previstos en el presente reglamento.
- c) Inspeccionar, con el consentimiento del usuario, instalaciones internas a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y demás reglamentaciones vigente.
- d) Proceder a la anulación de fuentes alternativas de provisión de agua, previa intervención de la D.I.P.A.S.
- e) Suspender o interrumpir el servicio en los casos previstos en el Reglamento. En estos casos el Concesionario no será responsable por daños a los usuarios o a sus bienes.
- f) Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones, las sanciones previstas, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación de las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.
- g) El Concesionario podrá, a pedido de entidades públicas, privadas o de particulares, realizar análisis químicos, físicos y bacteriológicos de las muestras de agua que se le hagan llegar, pudiendo facturar a los interesados los importes correspondientes por tal servicio.

Artículo 55º: Obligaciones del Concesionario

- a) Suministrar el agua en block a los Usuarios del área servida con la calidad y cantidad especificada en este reglamento.
- b) Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en este Reglamento sobre cortes y/o restricciones programados en el servicio de agua en block.

- c) Establecer un servicio permanente que permita a cualquier Usuario comunicar la existencia de averías o deficiencias en el suministro de agua y recibir información sobre el estado de los acueductos u obras de reparación.
- d) Establecer durante las horas de oficina un buen servicio de información, atención y asesoramiento a los Usuarios.
- e) Informar al E.R.Se.P. y/o la DIPAS los casos en que algún usuario Distribuidor le informe que tiene alguna fuente alternativa de agua.

CAPITULO XII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°: Los precios, cargos, recargos y multas previstos en el presente Reglamento y el Régimen Tarifario respectivamente, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, ni tasa E.R.Se.P., ni el 3 % del Fondo de Emergencia, los cuales se facturarán en forma discriminada.

Artículo 57°: Los pagos de las facturas que emita el Concesionario, así como de los cargos y multas previstas en el presente, o en cualquier otra norma de la concesión, se harán exclusivamente en los Bancos, Oficinas Comerciales del Concesionario u otros locales expresamente habilitados al efecto por el Concesionario. En ningún caso, los funcionarios del Concesionario podrán cobrar directamente a los Usuarios importe alguno en sus domicilios o fuera de los lugares arriba indicados. El Concesionario está obligado a emitir facturas en debida forma, por todos los servicios que preste, así como por los cargos, recargos y multas que aplique a los Usuarios.

Artículo 58°: Las situaciones especiales no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el E.R.Se.P. previa audiencia del Concesionario, para que formule descargos si correspondiera y/o presente propuesta de solución.

CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59°: El artículo 13° del Marco Regulador, establece que el consumo de agua de todos los Usuarios será contabilizado mediante medidores de agua. El Concesionario cuenta con las facultades necesarias para instalar el medidor en el lugar que resulte técnicamente más apropiado para ello. En el caso de que dicho lugar resultara dentro de los límites de la propiedad del Usuario y éste se opusiere al ingreso del Personal del Concesionario a los efectos de la colocación, o por cualquier medio obstaculizara la misma aún cuando correspondiera a la vía pública, el Concesionario podrá recurrir judicialmente para que se posibilite su cometido.

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO PARA LA VENTA DE AGUA EN BLOQUE POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA EN LOS ACUEDUCTOS CONCESIONADOS POR EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Art.1º: ALCANCE DEL PRESENTE REGIMEN: El ámbito de aplicación material del presente Régimen comprende el abastecimiento de agua a los Usuarios del servicio definidos como tales en el Reglamento de Usuarios Mayoristas de la COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA.

Art. 2º: PERIODICIDAD DE COBRO DE LOS SERVICIOS: Los servicios se cobrarán mensualmente, salvo que por contrato con el Usuario del Servicio se convenga otro período distinto para la facturación y cobro.

Art. 3º : METODO DE COBRO: El cobro de los servicios de provisión de agua será únicamente por volumen de agua suministrada, estableciéndose como unidad de medida el metro cúbico. El volumen se determinará por medio de un medidor velocimétrico.

Art. 4º: FECHA DE INICIO DE COBRO: A partir de la fecha determinada en el contrato individual con el usuario del servicio y que el equipo de medición se encuentre instalado y funcionando.

Art. 5º: OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS SERVICIOS: Todos los usuarios del Servicios tienen obligatoriedad del pago del agua consumida, según la categoría a la que pertenezca y en los plazos convenidos.

Art. 6º: CATEGORÍAS:

CATEGORÍA I: DISTRIBUIDORES: Son aquellos usuarios, Municipalidades Cooperativas o Empresas que compran en block para efectuar la distribución minorista dentro de una determinada localidad.

CATEGORÍAS II: GRANDES CONSUMIDORES PARTICULARES: Empresas, Instituciones o Personas Físicas con alguna actividad productiva con necesidad de agua en bloque. Para ser incluido en esta Categoría, deberá cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción ante la AFIP, INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA en alguna actividad que demuestre su necesidad de agua en bloque.

CATEGORÍA III: PEQUEÑOS CONSUMIDORES PARTICULARES: Empresas o Personas Físicas que utilizan el agua para abastecimiento domiciliario.

Art. 7º: PRECIO DEL m3 DE AGUA PARA LA CATEGORÍA I: El valor del m3 de agua para los Usuarios del Servicio de la Categoría Distribuidores se fija en pesos dos mil ciento veintiocho diez milésimas por cada metro cúbico (0.2128 \$/m3). Este valor será la base que permitirá definir los precios para las otras categorías y el mismo podrá sufrir variaciones según lo contempla el Art. 14 del presente régimen.

Art. 8º: PRECIO DEL m3 DE AGUA PARA LA CATEGORÍA II: El valor del m3 de agua para los Usuarios del Servicio de la Categoría Grandes Consumidores Particulares se fijará 2,5 veces el precio del m3 de la CATEGORÍA I.

Art. 9º: PRECIO DEL m3 DE AGUA PARA LA CATEGORÍA III: El valor del m3 de agua para los Usuarios del Servicio de la Categoría Pequeños Consumidores Particulares se fijará 5,0 veces el precio del m3 de la CATEGORÍA I.

Art. 10: FONDO DE EMERGENCIA: Al monto resultante del producto del agua consumida por el valor del m3 de la categoría que se trate, se le debe incluir el 3 % del Fondo de Emergencia, fijado en el contrato de concesión, el que deberá ser discriminado en la factura.

Art. 11: TASA E.R.SE.P.: Al monto resultante del producto del agua consumida por el valor del m3 de la categoría que se trate, se le debe incluir la Tasa que fije el Ente de Regulación de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), fijado en la Resolución Nro. 6/2002, el que deberá ser discriminado en la factura.

Art. 12: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Al monto resultante del producto del agua consumida por el valor del m3 de la categoría de que se trate, mas el fondo de emergencia, se le debe incluir el

porcentaje del Impuesto al Valor Agregado que fije la AFIP de acuerdo a la categoría que corresponda al Usuario en cuestión.

Art. 13: ACTUALIZACION DEL PRECIO DEL m3 CATEGORIA I: Este se ajustará ante las siguientes situaciones:

- a. Cuando ante causas debidamente justificadas, sobre la base de la información suministrada por el concesionario, el E.R.Se.P. o la entidad que el Superior Gobierno de la Provincia designe, estableciendo el precio del metro cúbico de la Categoría I, el mismo se trasladará a las otras categorías con los índices de los artículos 7, 8 y 9 del presente.
- b. Cuando la DIPAS, el E.R.Se.P. o el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA modifique las bases existentes en el Régimen Tarifario 9022/63, aplicando al precio del metro cúbico de la categoría I los mismos porcentajes aplicados en este Régimen.
- c. Cuando el E.R.Se.P., la DIPAS o el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, decidan por razones ambientales o estratégicas, aumentar o bajar el precio por metro cúbico.

Estas variaciones deberán ser comunicadas fehacientemente, por el concesionario, a los usuarios distribuidores con sesenta (60) días de anticipación.

Art. 14: CARGO POR RECONEXIÓN: La Entidad Prestadora gravará con un Cargo por Reconexión, a todos los usuarios del servicio, luego de una restricción o corte, cuyo monto se determinará de la aplicación de la siguiente formula:

$$CR = 700 \times A + 4 \times A \times B$$

CR = Cargo De Reconexión

A = Valor vigente del metro cúbico para la Categoría I

B = Distancia, expresada en Km. desde el Establecimiento Potabilizador más próximo al lugar donde sea necesario hacer la reconexión.

A este cargo deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 15: RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO: Cuando el Usuario no abone su factura en término, el Concesionario podrá cobrar los intereses por mora, los que no podrán exceder en más de un cincuenta por ciento (50%) la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de La Provincia de Córdoba del último día del mes anterior a la efectivización del pago (última parte del Art.31, de la Ley N° 24.240)

Art. 16: MULTAS: Según lo establece el artículo 25 del REGLAMENTO DE USUARIOS, el Concesionario podrá aplicar a los usuarios una multa de 2.000 veces el precio del metro cúbico de la CATEGORÍA I, para los beneficiarios de servicios obtenidos irregularmente y a quienes hubieren facilitado la instalación para el cometido de la irregularidad.